

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13976/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I Y V AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS PADRES PUEDAN SER INFORMADOS Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS, CURSOS Y TALLERES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A TEMAS DE SEXUALIDAD, VALORES Y SEGURIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2020,

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



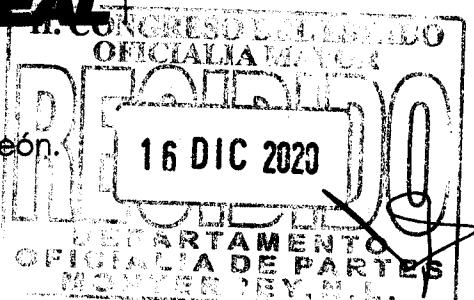


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXV

**CARLOS
LEAL**

Diputado Local



C. María Guadalupe Rodríguez Martínez.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE

El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de **líc 9h.**, Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION I Y V AL ARTICULO 5 PARA RECORRERSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad es uno de los valores democráticos que la sociedad actual está perdiendo debido a imposiciones ideológicas que no tienen ningún sustento científico, la ideología de género o perspectiva de género no es más que un supuesto filosófico que señala una existente desigualdad social a partir de la sexualidad, pretende desarraigar la sexualidad humana de su naturaleza violentando la biología imponiendo su propia visión.

Establece una cuádruple disociación del ser humano: sexo biológico, identidad de género y la orientación sexual, sin embargo, estas tesis no han tenido un método científico comprobado sobre los efectos que tiene en el

desarrollo psicoemocional de los educandos, anteriormente nuestros padres y nuestros profesores jamás nos cuestionaban nuestras identidades, mucho menos se nos cuestionaba en los colegios privados y estatales en nuestras tiernas edades. La conferencia internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo 1994) introducirá el concepto de "perspectiva de género" la ideología de género atenta contra las libertades individuales y fundamentales, se pierde la libertad de expresión de conciencia y de religión. Los padres tienen



el derecho exclusivo de transmitir sus convicciones religiosas, culturales, valores y morales, el amor por la verdad y el bien común, sin que el Estado directa o indirectamente se inmiscuya en ámbitos privados de la vida educativa-familiar como es la educación sexual de los hijos, los Tratados internacionales se reconoce en los padres a los primeros formadores naturales de los hijos, tal y como lo establece el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de educación que se da a sus hijos.

Actualmente los contenidos educativos de los libros de texto de Biología en México hablan de conceptos como: "Derechos Reproductivos de los niños, anticoncepción, aborto, inculcar el derecho al placer y la autocomplacencia desde la primera infancia, por lo que el Estado invade ámbitos que le corresponden a los padres de familia y tutores.

En la Ciudad de México, ya se habla de infancias transexuales, donde ni siquiera un infante ha terminado de formar su identidad de acuerdo a los procesos biológicos, y se pretende que la industria farmacéutica hormonice a los niños y estos cambios sean pagados con los impuestos de los ciudadanos, que además financie las cirugías de reasignación de sexo biológico, lo que en realidad es una mutilación de órganos. La identidad de género y los Derechos reproductivos no son reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño ni en los Tratados Internacionales, existen otros Países que abusando de los menores han creado leyes que se excluye a los padres de las decisiones del menor, incluso dotándolos como titulares de derechos, que podrían solicitar cambios de sexo sin consentimiento de los padres obligando a médicos y a hospitales a iniciar tratamientos médicos. Separa a los hijos de los padres, los deja en un estado de indefensión las leyes con perspectiva de género en la educación buscan adoctrinar a los menores desde la primera infancia, inculcando falsos postulados anticientíficos sobre la insuficiente definición de su sexo biológico y la necesidad de definirse como hombre, mujer homosexual y transexual.

Cabe resaltar que no estoy haciendo señalamientos en contra de las orientaciones sexuales que una persona puede llegar a tener en su vida privada, sin embargo, es una ilegalidad cuando estas personas intentan

imponer sobre nuestros hijos sus modelos de conducta sexual, haciendo nugatorio por parte de la autoridad y derecho de los padres a educar a sus hijos.

Existen una saludable búsqueda de igualdad de Derechos en el ámbito legislativo y los poderes públicos, podemos encontrar puntos que son comunes entre posturas de pensamiento diferentes, sin embargo, una cosa es promover la igualdad y otra muy diferente es imponer ideologías que niegan la biología, la ciencia y la diferencia entre los sexos a nuestros hijos sin ningún consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de Decreto se adiciona un párrafo la fracción del artículo 5 de la ley de educación y se recorren los siguientes para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I Y V AL ARTICULO 5 PARA RECORRERSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5.- ...

...

...

I a II.-

III.- Científica ajena a cualquier ideología como la perspectiva de género,

IV.-Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparte la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres, madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXXV

**CARLOS
LEAL**

DiputadoLocal

condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o que afecte en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, al pago de contraprestación alguna.

V.- Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, ser informados y participar en los programas, cursos talleres que determine la Secretaría de Educación Pública en temas de sexualidad, valores y seguridad, podrán objetar si el contenido no es acorde con la edad, desarrollo evolutivo, del educando o es contrario a los principios éticos y morales imperativos de educación de los padres o de quienes ejercen patria potestad o tutela sobre el menor.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 15 de diciembre 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

